

mission que les confirió y apoderados esta cosa
con todo placer de laquelle ver que no se pue-
san de elevaron y se convencen con los ba-
daderos de un alto personaje y estos apoderados
del mismo convencen en sus pechos la gran
mayor juventud y amistad P. el patrón de lo
que V. se ocupó del establecimiento de este Di-
mensiones y de quanto tiene relación con la
jovenidad y futuro de esta villa que se lleva
un noble orgullo en sus hijos benemeritos.

Dijo que a V. m. P. d. De mi ayunta-
miento la N. y L. Villa de Vergara a 26 de
Agosto de 1840 = M. del D. = P. la
y L. V. de Y. S. I. d. D. M. de L.

Señor don José M. Sanchez de Toca.

Hacienda
Ayuntamiento de 19 de Sep.^{re}

del 1840

En la Sala Consigil de esta villa de Vergara a diez y nueve de
Noviembre de mil ochocientos cuarenta, por fe de mí el alcaide
cuito escribano del H. M. Real y del H. Ayuntamiento de ella, se
plantaron segun costumbre los señores D. Juan del Prae-
ta Bermeja Alcalde, D. Baltasar Vicente de la Vega
Sádico Procurador, D. Luis Sanchez de Toca, D. José Pa-
quín de Albina, D. Estanislao de Mendizabal, y D. José
Pozuelo Aranguave Regidores, D. Juan Braceta de Uga
enviado, D. Antonio Aguirre Diputado de villa y D. Pedro
de Gravina Diputado del Conyu que son la mayor y mas
sauapante de los que componen el Ayuntamiento partien-
tes de esta villa y estando así juntos y congregados se leyó
la acta de nueve del Corriente que se aprobó y firmó y la
segunda se dio parte de los asuntos siguientes.

Mondonedo. El Señor Alcalde tuvo presente la correspondencia que
ha tenido con esta M. y L. provincia de Guipúzcoa
en cuanto a la Manica de Mondonedo, que an dudo por las
calles el dia y seis del proximo mes gritando algunos brios
y entiendo el Aguataniente acordó como se hará regreso.

Provincia. Dicho Señor Alcalde presento su oficio quedando rea-
bido de esta villa y la provincia confirmadas e autorizadas que
del Corriente y también la contestación que dispuso con
ella del dia y siete que son la proximidad del tiempo lo
cubro y el Ayuntamiento enterado lo aprobó acordando.

que dos oficios coartan por Negritos.

Hospital -

Se leyó el memorial del Sr. José Mariano de Utrera
labor encargado del Hospital Militar de esta villa ha-
ciendo dñmido de los cargo con presentacion dela
cuenta, y en servicio a propuesta del Señor Alcalde
se acordó nombrar para su examen y para que pone-
ga informe ala mayor brevedad los medios que
se han de tomar para hallar quien le reemplace
a los Señores Juidos Procurador Corregidor, Regi-
dor Mendizábal y Diputado de villa Fuentidueña.

Camaras -

Se leyó tambien un oficio dispuesto para los
Ayuntamientos de Aravaca y Placencia expresan-
doles satisfagan sin mas dilacion las cantidades
que les cupo en el reparto que se hizo segun la
fotograma para pago de las ochenta Camaras para
el acuartelamiento de la tropa y se acordó
disipitos inmediatamente.

Bagagen -

Se leyó una circular de esta otra Provincia so-
bre el contingente de Bagaggeria y se acordó pa-
rar al Tesorero Misionero Lauda para que proceda
a la cobranza.

id -

Tambien se leyó otro oficio de esta Provincia
fecha del once en el que se ordena sacar a remate
el servicio de Bagaggeria por tres meses por
distritos o por enteros y se acordó fijar el dicto
en el paraje publico de esta villa anunciendo
la almoneda para las cuatro delante de del dia
de mañana.

Dala Constitucional

El Señor Alcalde expuso que con motivo de
las funciones del Universario de Tolosa y sus
de Agosto ultimo, por iniciacion de los Señores

Comisionados de las tres provincias se habia desmi-
bado el tabique que formaba un cuarto separado en
esta sala Consistorial ejecutando un loro alto ó trullo
para la Muni y lo ponea que quede en el estado en que
se halla y acordaron por unanimidad segun proposicion
del Señor Alcalde y siendo de la obligacion de la Diputa-
cion el reprobar este tabique se propuso a cada algun
partido a fin de emplear en arreglar la estancia
para colocar los Libros y Negritos y de tal qual
convenga en el exterior Archivo.

Industria y
Comercio -

Se leyó el descargo de la Comision para la distri-
bucion de proveedores veinte y un reales de contri-
bucion al comercio y toda clase de industria de esta
villa, conforme a la circular de la Diputacion de esta
otra Provincia de veinty tres de Julio ultimo y
se acordó se ponga por edicto en los parajes publicos
de esta villa para conocimiento de los interesados
segun se ordena en otra circular y pasado los
seis dias servir a el vadeante testimonio
a otra Provincia para su aprobacion dando las
debidas gracias a los Señores de la comision por
lo bien que lo han desempeñado.

Camino

Finalmente se leyó otro oficio de la Diputacion
de esta Provincia en que encarga que con arreglo
a fuero se reparen los caminos publicos que crucen
la jurisdiccion de esta villa y monarca se acordó
tener presente su contenido para ejecutar cuando
haya fondos para el efecto.

Creditos con-

El citado Señor Alcalde presento una nota que
tra el estado expresa que en la autoridad de arbitrios de amon-
ticacion existen ciertos creditos liquidados impor-

taudes sacadas en cuio mil, sescientas setenta y una reales, trece mil de capital y cincuenta y seis mil, ciento y tres reales, veintemil de sedidos bancos á las hermanas vendidas de Estacilla y que el Ayuntamiento para recogerlos es necesario presentar las carpetas de seguardo y custodios de los Sres. del Ayuntamiento acordaron que el dicho que viene hallao cuando antes los antecedentes y presente la mayor brevedad para esa vista deliberan lo conociente.

Hospital. — El Ayuntamiento quedó enterado del oficio que confectado del corriente dirige el Ministro Principal de la Hacienda Militar del Ejercito del Norte, relativo al abono de estancias del Hospital Militar y se acordó pasar copia al cajero.

Con lo qual se dio fin a ésto Ayuntamiento y firmo dho Señor Alcalde que si y por los demás y en su debido go el Estmo. #

Manuel de Olazeta
Bueno

J. Diego Manuel
de Desarno

DIPUTACION
DE LA



La Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa ha recibido la Real orden siguiente.

"La corporacion municipal de Madrid, erigiéndose en soberana, declarándose intérprete de la Constitucion y juez de los poderes del Estado, ha enarbolido descaradamente en aquella capital el estandarte de la revolucion. Un pequeño número de trastornadores y de impacientes ambiciosos, usurpando el respetable nombre de pueblo, y sobreponiéndose á la inmensa mayoría del

leal y pacifico vecindario, ha organizado la rebelion, ha desconocido y hostilizado á las autoridades legítimas, y las ha sustituido con una junta gubernativa y con otros funcionarios nombrados á su antojo. Bajo el pretesto de que una ley no publicada todavía contrariaba un artículo constitucional, los rebeldes han hollado todos los artículos de la Constitucion atacando todos los poderes creados por ella. Invocando los derechos populares, destruyen todas las garantías sociales, y á nombre de la Libertad hacen pesar sobre el pueblo la violenta tiranía de los agitadores y demagogos. S. M. la Augusta Reina Gobernadora ha sabido con el mas amargo dolor tan criminales excesos; y su maternal corazon que reposaba en la dulce esperanza de que sus pueblos gozasen despues de siete años de lucha el inestimable bien de la paz, no pudo menos de afectarse profundamente con un suceso que puede dilatar un momento la consecucion de fin tan precioso. Pero al mismo tiempo que deplora tan culpables estravíos, cometidos precisamente cuando acababa de organizar un Ministerio encargado de someter á las Cortes la modificacion del artículo 45 de la Ley de Ayuntamientos, ha prevenido á su gobierno que se tomen inmediatamente las medidas necesarias para reprimirlos, y resulta á conservar á todo trance la seguridad del Estado que la Constitucion le confia, y las prerrogativas que la misma asegura á la Corona de su Augusta Hija, me manda manifestar

á V. S., como de su Real orden lo egecuto, que en efecto se han empezado á dictar desde luego las providencias mas efficaces para restablecer el imperio de la ley y sofocar de una vez para siempre los esfuerzos revolucionarios, asegurando á V. S. la esperanza de que caerá en breve sobre los culpables todo el rigor de la justicia.

Al mismo tiempo me manda que recuerde á V. S. y le encargue, bajo la mas severa responsabilidad, la obligacion que á V. S. incumbe de vigilar por la conservacion del orden público en la provincia de su mando, redoblando todos sus esfuerzos para que en las presentes circunstancias se conserve á toda costa la tranquilidad, y no se reconozca, obedezca, ni constituya autoridad alguna que no emane del Gobierno de S. M.

Si hubo un tiempo en que distraidas las fuerzas del ejército con la necesidad de combatir las huestes de la usurpacion, no pudieron auxiliar á la autoridad pública para sujetar á los enemigos del orden, resultando acaso de aqui ejemplos de impunidad que los han inducido á reproducir sus atentados, V. S. debe de estar persuadido y hacerlo así entender á sus subordinados, de que las circunstancias han cambiado enteramente, y que S. M. cuenta con un numeroso y leal ejército, que despues de haberse inmortalizado conquistando la Libertad en los campos de batalla, marcha en todas direcciones para restablecer el orden donde quiera que se haya alterado.

S. M. espera que serán pocos los casos de emplear la fuerza, y pocas las medidas de rigor que se vea en la necesidad de adoptar. V. S. puede contribuir poderosamente á ello, ilustrando á sus administrados sobre las verdaderas intenciones de S. M., inculcándoles la idea de que el Trono es el mas celoso e interesado en conservar ilegas la Independencia nacional y la Constitucion, y que, los que mas huellan esa Constitucion son los que quieren hacer violencia á la Corona en el uso de sus prerrogativas: pero en caso preciso es obligacion de V. S. poner por su parte en accion toda la energia que el Gobierno de S. M. está decidido á desplegar, oponer la mayor firmeza á todas las tentativas y á todas las exigencias, arrostrando toda clase de compromisos, y apelando, caso necesario, al auxilio y cooperacion de las demas autoridades. S. M. convencida de que cumpliendo cada funcionario con su deber, leal y esforzadamente, se salvará el Estado de los males que le amenazan, sabrá hacer efectiva la mas severa responsabilidad sobre los que faltando á ellos por debilidad ó por malicia comprometan el porvenir de la Patria y la consolidacion del Trono y de la Libertad; así como remunerará entre los mas eminentes servicios el digno comportamiento de V. S. en las presentes circunstancias. — De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 5 de Setiembre de 1840.—Armero."

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V., para que le sirva de inteligencia y gobierno, interin le comuniqué las disposiciones que adopte sobre este grave asunto en mi Diputacion extraordinaria que se halla convocada.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 14 de Setiembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

Ayuntamiento de

Vergara

Cuando los pueblos del país vascongado se hallaban reunidos en el **CAMPO DEL ABRAZO**, celebrando el Aniversario de la Paz, pasiones funestas agitaban dolorosamente una parte de la Península, poniendo en conflicto á la autoridad Real. La Diputacion tendió la vista sobre su noble solar, y se llenó de consuelo al ver que el orden mas admirable reinaba en todas partes, afianzado por las costumbres, y descansando en nuestra libertad inmemorial. Ocupábase en dictar algunas disposiciones para disipar cualquier recelo de nuevos y desagradables disturbios, cuando se le ha comunicado la Real orden del 5 de este mes, que sin menor demora ha puesto en conocimiento de la Provincia.

Sin embargo los sucesos van adquiriendo cada dia mayor ravedad, y la Diputacion Estraordinaria, reunida al efecto en el dia de hoy, ha dispuesto entre otras medidas, hacer entender á los Pueblos, cuál es el camino franco y resuelto que intenta seguir en la grave y delicada crisis á que ha llegado la Nacion.

Al empeñar nuestra palabra en los campos de Vergara, jumamos fidelidad al Trono Constitucional de S. M. la REINA **ONDA ISABEL 2.^a**, á la Regencia de su **AUGUSTA MADRE**, al **FUERO** de nuestros mayores. La fe vascongada no se uebranta: tan viva y generosa hoy como en los mejores tiempos de nuestra antigüedad, se ha fortificado con mil pruebas, adquirido nuevo vigor con los solemnes testimonios dados de n año acá. A la hidalguía con que el país ha sabido cumplir sus palabras y sostener esta fe, sin reparar en sacrificios, ni denerse por obstáculos, debe el bien-estar de que hoy goza, la gloria que le engrandece.

Tradicional es entre nosotros el amor á la libertad, pero unido con el respeto mas santo á la Autoridad Real. El Fuero lo manda; las costumbres lo enseñan. Nuestro único empeño debe ser transmitir á nuestros hijos el notable de **NOBLES LEALES** con que nos distingue la historia, tan puro y brillante como lo hemos heredado de nuestros Padres.

Estos son los principios, esta será la invariable línea de conducta que seguirá la Diputacion. Conforme á ella son todas las disposiciones adoptadas hasta el dia; el mismo espíritu dictará las sucesivas; y la Diputacion no duda que V. sabrá darles intual y exacto cumplimiento, procurando siempre y á toda costa mantener el orden, tranquilizar el ánimo de esos naturales, y contribuir á que el país muestre en tan difíciles circunstancias la dignidad y entereza de que ha dado en todos tiempos tan relevantes pruebas.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion extraordinaria, en la N. y L. villa de Azcoitia, á 15 de Setiembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

Vergara

DIPUTACION

DE LA



SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

Acabada el 17-

Si hubo un tiempo en que distraídas con la necesidad de combatir las huestes del enemigo, pudieron auxiliar á la autoridad pública para sujetarlos, resultando acaso de nidad que los han inducido á reproducir sus ataques, debe de estar persuadido y hacerlo asentir á su entender á que han cambiado sus ideas, de que las circunstancias han que S. M. cuenta con un numeroso ejército, que se ha hecho en suerte. Pues de haberse inmortalizado conquistando campos de batalla, marcha en todas direcciones para hacer el orden donde quiera que se ha. S. M. espera que serán pocos los casos de emplear y pocas las medidas de rigor que se adoptarán. V. S. puede contribuir poderosamente á ello, informando á sus administrados sobre las verdades inculcándoles la idea de que el Trono resado en conservar ileso la Independencia, y que, los que mas huella quieren hacer violencia á la Constitución, no lo harán. Por su parte en acción toda la energía está decidido á desplegar, oponer las tentativas y á todas las exigencias de compromisos, y apelando, caso de operación de las demás autoridades, cumpliendo cada funcionario con su deber, se salvará el Estado de los brá hacer efectiva la mas severa resolución, faltando á ellos por debilidad ó porvenir de la Patria y la consolidación de la libertad; así como remunerará entre los más dichos el digno comportamiento de V. en las circunstancias. — De Real orden lo dirá el Conde de Monterron, en los próximos años. Valencia 5 de Setiembre.

Lo que me apresuro á poner e que le sirva de inteligencia y go que las disposiciones que adop en mi Diputacion extraordinaria Dios guarde á V. muchos años en la N. y L. villa de Azcoitia

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa Ramon Guereca.

Ayuntamiento de

Cuando los pueblos del país vascongado se hallaban reunidos en el CAMPO DEL ABRAZO, celebrando el Aniversario de la Paz, pasiones funestas agitaban dolorosamente una parte de la Península, poniendo en conflicto á la autoridad Real. La Diputación tendió la vista sobre su noble solar, y se llenó de consuelo al ver que el orden mas admirable reinaba en todas partes, afianzado por las costumbres, y descansando en nuestra libertad inmemorial. Ocupábase en dictar algunas disposiciones para disipar cualquier recelo de nuevos y desagradables disturbios, cuando se le ha comunicado la Real orden del 5 de este mes, que sin la menor demora ha puesto en conocimiento de la Provincia.

Sin embargo los sucesos van adquiriendo cada dia mayor gravedad, y la Diputación Estraordinaria, reunida al efecto en el dia de hoy, ha dispuesto entre otras medidas, hacer entender á los Pueblos, cuál es el camino franco y resuelto que intenta seguir en la grave y delicada crisis á que ha llegado la Nación.

Al empeñar nuestra palabra en los campos de Vergara, juramos fidelidad al Trono Constitucional de S. M. la REINA DOÑA ISABEL 2.^a, á la Regencia de su AUGUSTA MADRE, y al FUERO de nuestros mayores. La fe vascongada no se quebranta: tan viva y generosa hoy como en los mejores tiempos de nuestra antigüedad, se ha fortificado con mil pruebas, y adquirido nuevo vigor con los solemnes testimonios dados de un año acá. A la hidalgía con que el país ha sabido cumplir sus palabras y sostener esta fe, sin reparar en sacrificios, ni detenerse por obstáculos, debe el bien-estar de que hoy goza, y la gloria que le engrandece.

Tradicional es entre nosotros el amor á la libertad, pero unido con el respeto mas santo á la Autoridad Real. El Fuero lo manda; las costumbres lo enseñan. Nuestro único empeño debe ser transmitir á nuestros hijos el nombre de NOBLES y LEALES con que nos distingue la historia, tan puro y brillante como lo hemos heredado de nuestros Padres.

Estos son los principios, esta será la invariable línea de conducta que seguirá la Diputación. Conforme á ella son todas las disposiciones adoptadas hasta el dia; el mismo espíritu dictará las sucesivas; y la Diputación no duda que V. sabrá darles puntual y exacto cumplimiento, procurando siempre y á toda costa mantener el orden, tranquilizar el ánimo de esos naturales, y contribuir á que el país muestre en tan difíciles circunstancias la dignidad y entereza de que ha dado en todos tiempos tan relevantes pruebas.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputación extraordinaria, en la N. y L. villa de Azcoitia, á 15 de Setiembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

Ayuntamiento de

Vergara

Copia -

Ayuntamiento 8^c

Me ha entrado delante de circulando al D.S.
el dia 15 de este mes que nombro jefe el
comisario de hoy.

Por la primera tiene V.S. a bien tratar
con la R.L. con que S.M. la Reina Leon-
nora se ha dignado dirigirle datada en Ma-
rzo a 5 del corriente, en que consta lo que
mostró al S.M. p.d. el lamentable conflicto en que
se encuentra en los tiempos con la Municipalidad
de Madrid; dicto los medidas y la linea de con-
ducta que debe observar V.S.

Por la segunda me comunica V.S. sus dispo-
siciones y lo principios de que parten. Esto se hallan
gravados de un modo indeleble en el corazón de todo
hombre honrado y baso este aspecto V.S. habria da-
do un gran sueldo si las circunstancias del dia que
sin duda son graves no lo hubieran estorulado a
reverandos con el indeleble fin de hacer mas firme
si posible para la union de la Hermandad Empar-
tano, cementada en los Nobles y Leales sentimientos
que se aspiran en la adoracion de nuestra cime-
monial libertad.

Esta corporacion esta enteramente puesta de
su deber en mantener el orden y la tranquilidad

de su resindencia y considera como un deber igualmente sagrado en estos momentos renovar a V.S. mis puros sentimientos de su fraterna y leal adhesión así como de una eficaz cooperación a las disposiciones que V.S. convenientemente al respecto, conllevando con plenaria M^r correspondencia dignamente a la confianza que han depositado en el Nobles y Leales Ejércitos.

Demi ayuntamiento N^o y L^o Villa de
a 17 de D^r del 1840.

M. N^o y M. L^o Provincia de Enipaxco.

Y

Ilustre Ayuntamiento de esta villa

José Ramón de Rumalalay, con el mayor respeto responde a V.S. consignante a la encuesta q. me presentado procedente de V.S. anticipado q. he verificado en el hospital militar de esta villa desde 17 de Abril del año pasado del 1839 hasta 31 d. Junto del presente año aparece haber sido cubierta de bastante consideración sin el descubrimiento q. pueda resultar en el pago q. hace la hacienda, y no pudiendo con el disponimiento de esta comisión, hacer morirer de V.S. q. desde 1º de Octubre nombre persona para que se encargue de dicho hospital y reciba bajo su custodia los efectos pertenecientes a la misma; diríjase a V.S. m^l. a³ Diciembre 1840 Septiembre del 1840

José Ramón de Rumalalay



CIRCULAR.

Rebido el 13

Una y mas veces mis Juntas generales se han ocupado del estado de abandono en que se hallan los caminos públicos que sirven de tránsito de un pueblo á otro ; y reconociendo siempre por justo y económico el principio foral de que su reparacion es una carga vecinal , han recordado á los pueblos el cumplimiento de esta obligacion. El completo deterioro á que las pasadas circunstancias han reducido dichos caminos hacia ya sentir la necesidad de adoptar una medida general que tuviese por objeto el mejorarlos , y la Junta 9.^a de las generales que acaban de celebrarse en la N. y L. villa de Cestona ha querido llenar este deber , encargándose que obligue á los pueblos á que con arreglo á fuero reponga sus caminos públicos. Empero no basta ~~un~~ precepto : para hacerlo efectivo, es menester que los pueblos reconozcan su deber y se esmeren en reponer los caminos y calzadas públicas, que crucen por sus respectivas jurisdicciones, por todos los medios que se hallan á su alcance ; y al recordarles hoy esta obligacion , tengo la confianza de que cada cual por su parte hará lo posible para no dejar desairada la esperanza que concibieron las últimas Juntas generales de la villa de Cestona.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 14 de Setiembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa , su Secretario,

Ramon Guereca.

N. y L. villa de

Dergara.

D. J. V. G. Villa de Vergara

VIRGARA

El Ayuntamiento de la Villa de Vergara por varias her-
mosas tierras en las contradicciones del término de Amotzarras
con los condigos liquidados importando 6567 Pts. 19 de la
suma de 56.093 Pts. 20 viva del Precio

Para pagar el servicio presentar las casas de Vergara.

D.

Contrata celebrada por
D. Juan Antonio de Icaza
mes de Agosto últi-
mamente á tener las tro-
l memorable conve-
época para sacar á
o á convenio parti-
do mes de Agosto,
mismo D. Juan Anto-
de Zumarraga en la
do en sesion de hoy
parto fogueral corres-
ue lo ha hecho, han
fuegos en

demora ninguna se
neral de esta Provin-
el dia 25 del presen-

i Diputacion formal
etiembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

N. y L. Villa de Vergara

DIPUTACION

DE LA



SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

Estando ya al espirar el término de la contrata celebrada por esta Diputacion con D. Juan Antonio de Olano vecino de Icaztegueta para el servicio de bagagería del mes de Agosto último, y viendo que por el movimiento que iban á tener las tropas con motivo del primer Aniversario del memorable convenio de Vergara, no era muy oportuna la época para sacar á remate el servicio sucesivo, resolvió darlo á convenio particular, como lo egecutó el dia 26 del citado mes de Agosto, por todo el corriente mes de Setiembre al mismo D. Juan Antonio Olano y D. Juan Antonio Artiz vecino de Zumarraga en la cantidad de 28.000 reales vellon; y habiendo en sesion de hoy acordado se verifique por la Contaduría el reparto fogueral correspondiente de la espresada cantidad, en el que lo ha hecho, han correspondido á V. *1116 reales* por los *9^{os}* fuegos en que se halla encabezada.

Al comunicarlo á V. no dudo que sin demora ninguna se servirá entregar dicho cupo al Tesorero general de esta Provincia D. Juan Bautista de Arrizabalaga para el dia 25 del presente mes.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 11 de Setiembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario;

Ramon Guereca.

N. y L. Villa de Vergara

DIPUTACION

DE LA



SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

Las últimas Juntas generales que esta M. N. y M. L. Provincia celebró en la villa de Cestona tomaron conocimiento del estado en que se hallaba el ramo de bagacería, y teniendo presentes los varios medios que se habian propuesto para conseguir economías en el coste de dicho servicio, acordaron adoptar como mas ventajoso el de hacer en un mismo dia y en una misma hora el remate general de la Provincia y los parciales de los distritos bajo los cálculos que se estableciesen y bajo condicion de que los licitadores hubiesen de pasar por el remate ó remates mas útiles á la Provincia ; autorizando no obstante á la Diputacion para que adoptase aquel método que le pareciese mas ventajoso , siempre que la experiencia demostrase que el establecido no era el mejor.

Las diversas circunstancias en que se ha visto el pais durante el periodo que ha transcurrido desde las últimas Juntas, no han permitido á esta Diputacion hacer un uso provechoso de este sistema ; pero deseosa de ponerlo en planta para satisfacer de este modo al voto unánime manifestado por aquellas Juntas , ha resuelto que á las cuatro horas de la tarde del dia 20 del presente mes se celebren el remate general de esta Provincia y los particulares de los distritos bajo las reglas y condiciones que envio á V. adjuntas y que no dudo las publicará en la forma acostumbrada para que puedan llegar á conocimiento de los que quieran interesarse en dichos remates.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 11 de Setiembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

Ayuntamiento de

Urrestal

Los Mts de la Comision

*N. y L. villa de
VERGARA.*

N. Y.

Vergara

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Distribucion de todos los pueblos de esta Provincia en ocho partidos para sacar á remate uno de ellos á las cuatro de la tarde del dia 20 del presente mes el servicio de bagajes los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1840.

CABEZAS DE PARTIDO.	PARTIDO DE IRUN.	CABEZAS DE PARTIDO.	SIGUE TOLOSA.	CABEZAS DE PARTIDO.	SIGUE VILLAFRANCA.	CABEZA DE PARTIDO.
IRUN.	Irun. Fuenterrabía. Oyarzun. Rentería. Lezo. Pasages. Alza, en que se comprende el punto da la Herrera.		Villabona. Asteasu. Cizurquil. Larraul. Alquia. Hernialde. Anoeta. Albistur. Alegria. Ibarra. Belaunza. Elduayen. Berástegui. Lizarza. Alzo. Orendain. Amézqueta.		Gainza. Zaldivia. Ataun. Lazcano. Olaverria. Idiazabal. Segura. Cegama. Beasain. Gudugarreta.	
HERNANI.	Hernani. San Sebastian. Astigarraga. Urnieto. Andoain. Usurbil. Igueldo. Orio. Zarauz. Aya. Soravilla. Aduna.	PARTIDO DE HERNANI.		VILLAREAL.	Villareal. Zumarraga. Ormaiztegui. Astigarreta. Ichaso. Arriaran. Ezquioga. Gaviria. Mutiloa. Cerain. Legazpia.	
TOLOSA.	Tolosa.	PARTIDO DE TOLOSA.		VILLAVERDE.	Villafranca. Icaztegieta. Legorreta. Isasondo. Abalcisqueta. Baliarrain. Alzaga. Arama.	PARTIDO DE VERGARA.
				VILLAFRANCA.	Vergara. Anzuola.	

LOS RELEVOS DEBERÁN VERIFICARSE COM

Los bagajes tomados en el partido de Irun , pasando de los pueblos comprendidos en el mismo Sebastian , y Hernani, y si se dirigen á Navarra en los pueblos limítrofes , si no hay costumbre.

Los tomados en el partido de Hernani , cuando pasan de los pueblos comprendidos en el mismo , y Azpeitia ó Azcoitia segun á donde vayan á parar.

Los tomados en el partido de Tolosa , cuando pasan de los pueblos comprendidos en el mismo, hasta aquella Ciudad, en Hernani, en Villafranca y en Azpeitia, ó Azcoitia segun á donde vaya varra en el primer pueblo de la frontera si no hay costumbre establecida.

Los del partido de Villafranca, cuando pasan de los pueblos comprendidos en el mismo , en Tepetia ó Azcoitia segun á donde vayan á parar , y si ván á Navarra, ó por San Adrian á Alava en tera , ó en donde sea la costumbre.

Los del partido de Villareal, pasando de los pueblos del mismo, en Villafranca, Vergara si no tocar el casco de ella, Oñate, Segura, Mondragon, y en Azpeitia ó Azcoitia, segun á donde vayan.

Los del partido de Vergara , cuando pasan de los pueblos comprendidos en el mismo .

Los Mts de la Comision

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Distribucion de todos los pueblos de esta Provincia en ocho partidos para sacar á rete en la cabeza de cada uno de ellos á las cuatro de la tarde del dia 20 del presente mes el servicio de bagería de mar y tierra de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1840.

CABEZAS DE PARTIDO.	PARTIDO DE IRUN.	CABEZAS DE PARTIDO.	SIGUE TOLOSA.	CABEZAS DE PARTIDO.	SIGUE VILLAFRANCA.	CABEZAS DE PARTIDO.	SIGUE VERGARA.
IRUN.	Irun. Fuenterrabía. Oyarzun. Rentería. Lezo. Pasages. Alza, en que se comprende el punto da la Herrera.		Villabona. Asteasu. Cizurquil. Larraul. Alquia. Hernialdé. Anoeta. Albistur. Alegria. Ibarra. Belaunza. Elduayen. Berástegui. Lizarza. Alzo. Orendain. Amézqueta.		Gainza. Zaldivia. Ataun. Lazcano. Olaverria. Idiazabal. Segura. Cegama. Beasain. Gudugarreta.		Placencia. Eibar. Elgueta. Elgoibar. Deva. Motrico.
HERNANI.	Hernani. San Sebastian. Astigarraga. Urnieta. Andoain. Usurbil. Igueldo. Orio. Zarauz. Aya. Soravilla. Aduna.				PARTIDO DE VILLAREAL.		PARTIDO DE MONDRAGON.
					Villareal. Zumarraga. Ormaiztegui. Astigarreta. Ichaso. Arriaran. Ezquioga. Gaviria. Mutiloa. Cerain. Legazpia.		Mondragon. Oñate. Arechabaleta. Escoriaza. Salinas.
TOLOSA.	PARTIDO DE TOLOSA.	VILLAFRANCA.	PARTIDO DE VILLAFRANCA.	VILLAREAL.	PARTIDO DE VERGARA.	VERGARA.	PARTIDO DE AZPEITIA.
	Tolosa.		Villafranca. Icaztegieta. Legorreta. Isasondo. Abalcisqueta. Baliarrain. Alzaga. Arama.		Vergara. Anzuola.		Azpeitia. Azcoitia. Beizama. Goyaz. Vidania. Rejil. Cestona. Zumaya. Guetaria.

LOS RELEVOS DEBERÁN VERIFICARSE COMO SIGUE.

Los bagages tomados en el partido de Irun , pasando de los pueblos comprendidos en el mismo , serán relevados en San Sebastian , y Hernani , y si se dirigen á Navarra en los pueblos limítrofes , si no hay costumbre establecida.

Los tomados en el partido de Hernani , cuando pasan de los pueblos comprendidos en el mismo , lo serán en Irun , Tolosa , y Azpeitia ó Azcoitia segun á donde vayan á parar.

Los tomados en el partido de Tolosa , cuando pasan de los pueblos comprendidos en el mismo , en San Sebastian si pasan hasta aquella Ciudad , en Hernani , en Villafranca y en Azpeitia , ó Azcoitia segun á donde vayan á parar , y si ván á Navarra en el primer pueblo de la frontera si no hay costumbre establecida.

Los del partido de Villafranca , cuando pasan de los pueblos comprendidos en el mismo , en Tolosa , Villareal , y en Azpeitia ó Azcoitia segun á donde vayan á parar , y si ván á Navarra , ó por San Adrian á Alava en el primer pueblo de la frontera , ó en donde sea la costumbre.

Los del partido de Villareal , pasando de los pueblos del mismo , en Villafranca , Vergara si ván á esta villa ó tienen que tocar el casco de ella , Oñate , Segura , Mondragon , y en Azpeitia ó Azcoitia , segun á donde vayan á parar .

Los del partido de Vergara , cuando pasan de los pueblos comprendidos en el mismo , en Mondragon , Oñate , Villareal , y en Azpeitia ó Azcoitia segun á donde vayan á parar , y si fuesen por Eibar ó Elgueta á Vizcaya en el primer pueblo del Señorio segun costumbre . Si viniesen bagages de Vizcaya deberán ser relevados en Eibar y Elgueta , y hacer el servicio hasta los puntos de relevo señalados en el partido inmediato .

Los del partido de Mondragon , pasando de los pueblos comprendidos en el mismo en Vergara si ván á esta villa , ó tienen que tocar con el casco de ella , en Villareal , en Vitoria si ván á Alava , y en Elorrio si fuesen á Vizcaya , y si de Oñate ván á Alava por el monte en el primer pueblo de dicha Provincia si no hay costumbre establecida .

Los del partido de Azpeitia , pasando de los pueblos comprendidos en el mismo , en San Sebastian , Hernani , Tolosa , Villafranca , Villareal y Vergara , y si fuesen á Vizcaya en Eibar ó Elgueta .

Si ocurriese algun servicio de bagages por mar estará obligado á prestarlo el rematante del distrito en que se comprende el pueblo marítimo á que se haga el pedido por la autoridad militar . De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 11 de Setiembre de 1840 .

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa , su Secretario,

Ramon Guereca.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Condiciones para el remate del servicio de bagagería de mar y tierra de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1840 que debe celebrarse á las cuatro de la tarde del dia 20 del presente Setiembre en cada uno de los pueblos cabezas de partido de los ocho en que se divide la Provincia para este servicio.

1.^a Será de cargo y obligacion del rematante de cada partido todo el servicio de bagagería de mar y tierra que ocurra en los pueblos del mismo y su continuacion hasta el punto de relevo que queda demarcado precedentemente; como así bien lo será la conducion de raciones de toda especie desde los pueblos en que están ó estuviesen las factorías de la hacienda militar á los demás en que haya ó hubiese guarnicion de tropa y se exija, así como se hace en el dia, y á los demás que en lo sucesivo disponga la autoridad militar, sin perjuicio de las gestiones que se hagan por la Diputacion para quitar este peso de conducion de raciones. Si alguna vez sucediese que el militar ó militares que toman los bagages en un partido tubiesen su marcha para pernoctar en el inmediato antes de llegar al punto de relevo, ó á un lado de él, estará obligado á prestar este servicio; pero desde el momento que haya llegado quedará libre, y obligado el rematante del partido á que corresponde el pueblo. Si así mismo ocurriese que el militar ó militares tengan que pasar por el inmediato partido sin tocar con ningun punto de relevo, deberá abonar y pagar convencionalmente el rematante de este partido al que ha dado el baggage ó bagages el alquiler correspondiente al tránsito que haga en todo su distrito y hasta el punto en que sea relevado, aunque con descuento del que debería haber suplido si en el tal partido hubiese ido directamente hasta el punto señalado para el relevo.

2.^a Para que el servicio de bagages se haga con orden y regularidad no estará el rematante obligado á prestarlo sino en virtud de papeletas firmadas por los Comandantes de armas donde los hubiese, y donde no por quien haga sus veces, en cuya papeleta deberá expresarse el número de carros y caballerías, mayores ó menores que debe aprontar, el de las personas para quien son y su categoría, y hasta el punto de relevo inmediato ó pueblo á que han de marchar en el servicio. Y á este fin se tiene pedido por la Diputacion al Exmo. Sr. Comandante general de esta Provincia, dirijá sus órdenes á los Comandantes de armas para que las papeletas espidan precisamente de los bagages señalados en los pasaportes, ó de los que conceden las ordenanzas á los militares que necesiten.

3.^a Será de cargo del rematante toda pérdida de ganados, carros y aparcos, y aun de lanchas sea por falta de relevo, ó por cualquier otro motivo, siempre que ocurra en la continuacion del servicio aunque sea fuera de la Provincia hasta los primeros puntos de relevo. Pero si la pérdida resultase despues de pasar los puntos señalados para el relevo de los bagages de su partido, entonces deberá reintegrarle el rematante del partido en que se hubiese verificado.

4.^a Estará obligado el rematante á aprontar las yuntas, carros, caballerías y lanchas que se pidan y se necesiten para dicho servicio, sin hacer requisicion alguna, sino verificando ajustes convencionales, estipulando los jornaless que haya de pagar; y si llegase el caso de que hubiese alguna requisicion en cualquier pueblo del partido en que el rematante no tenga comisionado deberá pagar el mismo rematante al bagagero siete reales por legua cada carro, tres y medio cada caballería mayor, y dos y medio la menor hasta el primer punto de relevo; pero si al carretero se le obligase á seguir mas adelante en el servicio, deberá pagarle doble precio por legua desde que empieze á andar por fuerza, hasta que vuelva á su casa. Siempre que en cualquiera de los casos no se le pague al bagagero comisionado lo que se deja señalado, la Diputacion previo el aviso de las Justicias respectivas, exigirá al rematante y hará efectiva para los interesados doble cantidad de la que se señala.

5.^a Los rematantes deberán poner sus comisionados á satisfaccion de las Justicias en los pueblos cabezas de sus respectivos partidos, y ademas el del segundo en San Sebastian, el del sexto en Eibar y Elgueta, el del séptimo en Oñate, el del octavo en Azcoitia, y cada uno de ellos en cualquier otro pueblo que exija ó puede exigir en su correspondiente partido la frecuencia del servicio y se le prevenga por la Diputacion.

6.^a Los ganados y carros ocupados en el servicio de bagagería y en la conducion de víveres para raciones de la tropa, están exentos del peage de las cadenas hasta el regreso á sus casas; pero si en este no viniesen de vacío ó en Real servicio, deberán pagar el correspondiente en la cadena por donde transitaren.

7.^a La total cantidad en que se causaren los remates de todos los partidos expresados repartirá la Diputacion fogueramente con inclusion de la villa de Oñate en virtud de lo decretado en las Juntas generales de esta dicha Provincia, de cuyo fondo pagará á cada rematante la mitad en 31 de Octubre próximo venidero, y la otra mitad en 31 del mes de Diciembre siguiente.

8.^a El remate se causará en almoneda pública á las cuatro de la tarde del dia 20 del presente mes de Setiembre, y quedará á favor del mejor postor, pero con sugencion al exámen y aprobacion de esta Diputacion, y á este efecto el Alcalde del pueblo de la cabeza de partido en que se verifique, deberá comunicar su resultado á la misma Diputacion el propio dia 20, de modo que todo el siguiente 21 pueda recibirse en esta villa; y en caso de no ser aprobado pagará la Provincia los gastos de la almoneda.

9.^a Siempre que merezca la aprobacion de la Diputacion serán los gastos del remate y derechos de Escrituras de cuenta y cargo del rematante, quien deberá formalizar la correspondiente Escritura de obligacion, y asegurarla con fianza ó fianzas arraigadas, hipotecando al efecto espresa y especialmente bienes libres de todo gravámen propios del principal, fiador ó fiadores, cuya razon se ha de tomar en el oficio de Hipotecas del pueblo ó pueblos en que estuviesen situados los bienes.

10.^a El fiador ó fiadores no podrán ser labradores no siendo igualmente el rematante ó rematantes, y en caso que sea de otra clase habrán de presentar por fiadores personas que no sean labradores.

El mismo dia 20 del corriente y sus cuatro horas de la tarde se pondrá tambien en público remate en esta villa y Salón de Diputaciones de esta Provincia por pliegos cerrados el servicio de bagages de mar y tierra de toda la misma Provincia para los referidos tres meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximos, bajo las mismas condiciones que en los que se han celebrado últimamente, siendo las de pago las que se expresan en la séptima de las precedentes, cuyos pliegos se recibirán en la Secretaria hasta la misma hora y serán abiertos en ella por el Sr. Diputado general á presencia del público; pero que no quedará cerrado el remate, ni adjudicado al mejor oferente hasta que recibidas las noticias del resultado de los remates de los partidos, disponga la Diputacion lo que crea mas conveniente á los intereses de la Provincia, debiendo el oferente estar sugeto á esta resolucion.

Todo lo cual se hace saber al público en cumplimiento de lo acordado en las últimas Juntas generales celebradas en la villa de Cestona. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 11 de Setiembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa; su Secretario,
Ramon Guereca.

Distribucion de monedas en reales de contribucion al Comercio y toda clase de industria de esta villa conforme a la circular del Diputado de
esta M. d. y M. L. Provincia de Quipuara de 23 de Julio del presente año; y de setenta y nueve reales mas que ha conceptuado necesario el Ayuntamiento para
gastos de recaudacion, impuesto M.^a, que en todo hacen la cantidad de mil reales oellon.

<u>Comercio.</u>					
Semana Vinda de Tomasa		No. 2	Pedro Miguel Olazamino	No. 3	Pedro Iñaki Albeitia
D. Jose Blanc		No. 4	Pedro Guisasola	No. 10	<u>Taberneros.</u>
D. Luis Heredia		No. 16	Pose Joaquim Gavilondo	No. 11	Marcial Aguirre
D. Jose Eguacio de Landa		No. 16	<u>Abogados.</u>	No. 11	Fran.º Margarita
D. Alejo Cortazar		No. 18	D. Martin de Iturbe	No. 24	Serafin Galagorri
D. Enrique Orain		No. 12	D. Baltazar Vicente de Ondangaray	No. 15	Pose Maria Iturri
D. Pedro Olaran		No. 18	D. Pablo Arippe	No. 8	Juchardietz
D. Melchor Unamuno		No. 10	D. Martin Jose Benitua	No. 6	Miguel Alberdi
Martin Albiu		No. 8	D. Jose Maria Senarrin	No. 4	Pau Domingo Arando
D. Jose Urtetia		No. 6	D. Jose Luis Unamuno	No. 4	Andres Beitegi
Santiago Arana		No. 5	<u>Facultativos.</u>		██████████
D. Martin Marabal y Compania		No. 20	D. Andres Sanchez de Tora	No. 10	Pose.º Gavilondo
D. Miguel Navalo		No. 10	D. Aniceto Zamalabe	No. 10	Manuel Gamizao
Pose Echenique		No. 10	D. Juan Bautista Ormeaeta	No. 8	Celedonio Sanzegui
Juan Lopez		No. 10	D. Jose Aguirre	No. 6	Manon Stoegui
Maria Ana Vidante		No. 4	<u>Escrivanos.</u>		Pedro Aranquiza
Gaspard Olazamino		No. 8	D. Diego Manuel Senarrin	No. 8	Uxita de Egurion
Pose.º Otamendi		No. 8	D. Jose Manon Otxotibia	No. 8	Manuel Aldaeta
Vinda del Sacristan de S. Pedro		No. 4	D. Pedro Barabillosa	No. 4	Uxita de Otxoa
Domingo Cuadri		No. 10	<u>Arquitectos.</u>		Taberna delos Martinez
Man Esquivia		No. 3	D. Marian Jose Lasaunia	No. 10	Pedro Egurza
D. Juan Bautista Ygaracide		No. 20	D. Sandro Zavalta	No. 6	<u>Cortadores.</u>
D. Florencio Gimelos		No. 16	<u>Peritos.</u>		Manon Dabes
Pedro el Guicallero		No. 4	Pose.º Manon Zamalabe	No. 4	<u>Cutidores.</u>
Pose Amuchastegui		No. 7	Juan Garay	No. 4	Man Garate
Juanquin Mendizabal		No. 3	<u>Albeitares.</u>		Molineros.
Pose Iturralde		No. 5	Juan Jose Uzturruaga	No. 4	Pedro Barrutia
Pose Aramburu		No. 6	<u>Nigamita</u>		Molinos de Medio
Manon Arizpitarte		No. 4	Juan Jose Elizalde	No. 4	D. de Arriba
Vinda de Alvarer		No. 1	<u>Obradoros.</u>		Narvaja
Vinda de Suso		No. 1	Pose.º Manuel Arbata	No. 11	Clovera
Huipresor	as pondra se igualmente el laboradores.	No. 2	Bernardino Uzturruaga	No. 8	Arizabaleta
Zavaleta		No. 3	Angel Zavala Albeitar	No. 12	Senarrin
		No. 6			

admirar la belleza de las montañas que se elevan en el fondo del valle.

Hospital - de los asunc

S Los tres de la Com.

Manuel Arriceta

Manuel Aramburu

Manuel Arzacate

Antonio Gómezabal

Mutua Amusquiza

El de Arribalza

El de San Antonio

El de los Martires

Tran^{co} Mendizábal

Jastres.

Uxim

Lueugo

Muritales.

Santiago

Charolateros.

Manuel Ezquino

Burgada

Los Graderas

Zarza Duraznuraga

Jose Manuel Frizado

Me Virrea

Mariana Burgada

Manuel Olaran

Canteros.

Vaquini Gaudiegui

Antonio Gaudiegui

Jose Vaquini

Marias Baganoitia

Manuel Argarate

Me Arripitare

Martin Jose Mendizábal

Tran^{co} el de Muganza

Zapateros.

Jose Barrabat

Elaborada

Guzacarragueui

No. 10

Tran^{co} Otarra

Jose Antonio Yaurleta

Miguel Gouraler

Eustaquio Mendizábal

Bautolome Gildam

Jose Manuel Egana

Arrequi

Jose Antonio Lasa Porres

Miguel Gallaritegui

Manuel Larranaga

Miguel Baganoitia

Manuel Iguacio Lizaralde

Guzpar Belastegui

Carpinteros.

Jose Ugarte

Aquinti Gaudiegui

Jose Vaquini Oyaqueren

Tran^{co} Larranaga

Daldo Abiagoritia

Miguel Ocurano

Elvardo de Arribalza

Vaquini Aguirre

Veronin Laborda

Tran^{co} Agata

Manuel Arando

Ignacio Gavilondo

Manuel Villan

Daldo Ariabuleta

Jose Vaquini Aquiveratal

Marraneros.

Jose Oinalde

Sombrereros.

Jose Manuel Radiola

Ojalateros.

Antonio Vilva

Los Franceses

16. - t o
40

Regedores.

Manuel Gómezabal

Jose Liravaldo

Tran^{co} Gallaritegui

Ignacio Setaria

Elde Lizardas

Elde Uloeta

El de Zubierta (San de Olaran)

Silleros.

Jose M^o Majica

Cof del

Vaquini Muoroca

iva

Man Astola

u

Alpargateros.

Jose Antonio Otano

" "

Jose Ignacio Araiztegui

" "

El del w. 33.

vein

Venara 27 de Setiembre de 1810 = El sindico Baltazar del Ordaz enta
Luis Sanchez de Yca Pts 1^o = Jose Vaquini de Aranguren = El Real
de Mendizábal = Juan Bautista de Gueraindo #

Es conforme con su original de que certifico yo
encrito Corro de Ayuntamiento.

D. Diego Manuel
G. de Cesario



Pau

don Jose

ayor

el Ayun

gados se

ante que

cuenta

la Comision

Minist. pral de
H. M. del P. F.
el Norte

En vista de una comuni-
cacion del Sr. Brig. er. Gof. del
E. M. J. de este G. (relativa)
al abono de las estancias cau-
sadas p. militares enfermos en
el Hospital civil de esa Villa,
tubo p. conveniente consultar ante
asunto al Sins. P. W. Lntend. ^{L. ovin}
gral m. cuyos Sigs. R. se me arreata
ha dirigido con fha 27 de ^{Preal}
Ag. ult. la const. n.º del tenor
Sigs.

costumbre
" Habiendo pasado a inf.
de la Htura p. gral m. el veta
Of. de V. S. de 18 del corriente
q. da cuenta de la provis. sindic
adoptada p. el Sins. Sr. Gen. I. Aguirre
en Gof. de ese G. p. q. las
estancias militares del Hospital
civil de Vergara se paguen
a seis d. cada una, me ha
manifestado en 25 del actual,

tista de Igneratide Dr. Antonino y ^{Dr. José}

Ibarral disputados de villa, que son la mayor
y mas rica parte de los que componen el sigui-
tamiento, y estando asi juntos y congregados se

leyo la Acta anterior de mese del corriente que
se aprobo y firmó y en seguida se dio cuenta

Hospital - de los asuntos siguientes.

Los P. de la Comision

entre otras cosas, lo q. sigue =
Por todo lo q. esta Vizcaia
gral es de dictamen qd. sin
embargo de los dispuestos p.^r.
el expresidente W. General
no se pueden, mientras la Ju-
perioridad no exceptue de esta
regla al Hospital civil de
Vergara, abonar las estancias
referidas mas qd. a cinco.
Las de tropa, y seis las de
Oficial, segun lo mandado p.^r.
la R. Ord. de 12 de Dic.^e de
1832 p.^a todos los Hospitales
civiles, y qd. respecto de las
causadas en el tiempo qd. lo
Contratistas estan encargados
de los Hospitales, debe con-
venir el precio de ellas el
Ayuntam.^t con aquello qd.
qd. p.^r ultimo tendrian obli-
gacion de pagarselas con arre-
glos a thia R. orden = De
conformidad con el preinsrito

dictamen lo digo a V. S. p.^a
en conciencia y efectos consig.^{tos}

Y yo lo traslado a V. S.
con el propio objeto, en el con-
cepto de qd. con esta fha hago
igual comunicacion al Representante
en este punto del
Contratista de Hospitales p.^r
se intelig.^a en la parte
qd. le toca.

Dijo qd. a V. S. qd. de esta villa de Vergara ó venir
Vitoria 2 de Setiembre 1840. Se de mil ochocientos cuarenta

Mario Sánchez
escritor Oficio de S. M. Real
Se re puntaron segun costum-
bus de Oficina Burocrata
y Vicente Undurraga sindi-
co Sanchez Ica, Dr. José Joaquín
Mandirabal y Dr.
Juan Bautista Regidores Dr. Juan Bau-

Vizcaia de Vergara.

Acta de Igualdad de Dr. Antonio Aguirre y Dr. José
Mandirabal diputados de villa, que son la mayor
y mas rama parte de lo que componen el Ayun-
tamiento, y estando asijuntos y congregados se
leyo la Acta anterior de nueve del corriente que
se aprobo y firmo y en seguida se dio lectura

Hospital de los asuntos siguientes.

Los tres de la Comision

Pleno de 24 de Sep.^{re}

de 1840

En la sala Concejal de esta villa de Vergas ó veinte y cuatro de setiembre de mil ochocientos cuarenta
por fe de mí el infraescrito Enviado de S. M. Real
y del numero de ella se juntaron según costumbre los Sres. Dr. Manuel de Prada Bermejo
Alcalde Dr. Baltasar Vicente Undurraga sindic
o Progral, Dr. Luis Sanchez Toca, Dr. José Joaquín
de Alvaro Dr. Estanislao de Mandibala y Dr.
José Joaquín Aranguero en Regidores Dr. Juan Ban
tista de Igualada Dr. Antonio Aguirre y Dr. José
Ibarral Disputados de villa, que son la mayor
y mas tana parte de lo que componen el Ayunta
amiento, y estando así juntos y congregados se
leyó la Acta anterior de mes de del corriente que
se aprobó y firmó y en seguida se dió cuenta
de los asuntos siguientes.

Hospital

Los Sres de la Comisión

para el examen de cuentas presentadas por
dñ José Ramon de Tumalabe, encargado que
á sido del Hospital Militar de esta villa, y
proponer en su vista lo que mas convenga
presentarse en descargo; y quedo aprobado
lo que propone la Comision.

Bular. Se leyó la circular de la Dipu-
tación de esta Provincia que trata sobre el
importe de las Bulars de que quedo entera-
do el Ayuntamiento.

Con lo cual redijo fin á este
Ayuntamiento y firmo ésto Sr Alcal-
de por si y por los demás segun costu-
bre y en fá de ello yo el Exmo:

Manuel del Zeta

Benceta

J. Diego Manuel
y P. de los Sainz



En desempeño de la comisión conferida por V. S.
los infra-encuadados Capitulares hemos revisado y se-
vizado las cuentas relativas al Hospital-militar exis-
tente en esta villa, presentadas por D. Ramón Ru-
malabe encargado de su asistencia; y al tenor de las
libretas que se nos han puesto de manifiesto, apase-
cen tiradas con regular exactitud, y á juicio nuestro
equitativo el mero que se indica del desembolso en
tre los acreedores al haber que arrojan las estancias.

Con respecto a los cuatro meses del año
último pasado, habida consideración al montamiento
de las estancias y gastos del establecimiento inclusive los
hábiles de los facultativos, resulta un déficit urgi-
-derable en atención al desembolso de 3.208*l*. y 22*m*
que se reserva la Hacienda Nacional por los efectos
de su pertenencia ceñidos al Hospital de estableci-
-miento, y para proyectar los medios de cubrirla hemos
conferenciado con el referido encargado Rumalabe, y
nos ha parecido adaptable el siguiente, reducido a
que V. S. ceda el alcance que hace de 2.400 y más de
11.000 al mismo Hospital militar, como de reten-
ciones desde 1º de Octubre hasta fines del año proximo

pasado á la Hacienda Nacional, con reserva de apro-
piarse los mismos efectos que siguen destinados al
servicio del mencionado Hospital, pues que se calcula q.
el remanente haber ligado de 6.821*rs.* llegará á
otro tres los gastos y atenciones del establecimiento.

En los dos meses de Agosto y Septiembre del
corriente año, una cuenta se presentaría más tarde, se
observa que calculado con el producto de las estancias alcanza-
ría a cubrir todo gasto, y como quiera el déficit que
pudiere resultar no pudiendo ser de consideración, pu-
driá hacerse el desembolso en igual forma que el pro-
yecto para los cinco meses anteriores del presente
año.

Desde 1º de Octubre del corriente año
en vista de negarse el encargado mandado a continuas
en su comisión, se vio la villa en precisión de nom-
brar otro comisionado, pues según todas las noticias ad-
quiridas no es posible por ahora cesarlo, y el depuit
que resulte no viendo de consideración podría pro-
tegase en la manera arriba indicada, a no ser q.
puesto en remate se encontraren menores incon-
venientes

Fijo lo que sugerir a la mayor instrucción del Dr. que acordaré como siempre lo

mas acertado y ventajoso a los intereses de sus ad-
ministradores.

Yn la linea do = 9312. = 6 de eff

Vegara 24. Septiembre 1840.

El Sindio
Baltasar Vite de
Mangarin
Estanislao Mondraba

Oulta que presento como encargado del suministro de los enfermos militares estantes en este hospital civil, desde 11 de Noviembre hasta la fecha, a saber

De Dientes	Prmte 175 tl. de carne a 40 mrs.	205. 30
De Huevo	583 tl. de pan a 13 mrs. la tl. ²	107. 32
De la Villa	103 cuartillos de vino a 20 mrs. ¹⁰ cuars	61. 27
	4 tl. y media de garbanzo a 48 cuart.	2. 18
	80 cuarz de chocolate a 12 mrs. onza	28. 8
	8 1/2 tl. de azotea a 22 cuart. ⁸ tl.	22.
	4 1/2 tl. de telas a 24 cuart.	11. 10.
	Un quichero	6.
	Tres azumbres de leche a 10 mrs. cuartillo	3. 18
	Por algodon, sal y ojos	6.
	Papel	4.
	Por un cadabro	6.
	Un carro de leña	11.
	Un pote de cristal	24.
	Por 14 dias de Sánchez a 5 tl.	70.
	Por 14 tl. de bregorio a 4 tl.	56.
De Balandra	Por 1/4 docena de Sanguijuelas a Dr. 8 reales	12.
		<u>621. 31</u>

Han causado en los 14 dias ciento setenta y siete estancias a razones de tres tl. y medio la estancia que quedan p' alimento y asistencia importan sesenta diez y nueve tl. que deducido el gasto que ha habido, quedan en beneficio cuatro tl. y veinte y seis reales. Vergara 30 de Noviembre de 1839

Foto Ramón de Arnatabe

Alta y razon de lo que se ha gastado en los Alimentos de
los enfermos Militares en este hospital civil de Vergara es al
saber

	6
Otros y donde 820 libras de pan a 20 mrs. 40	182 28
Dulces 629 48 de carne a 36 mrs. 10	718
Villas 421 cuart. de vino qd. hacen 180 a 13 80	234 17
294 43 de aceite a 22 cuartos	77
Por 154 cuart. de leche a 10 mrs.	14 14
Por 104 8 de Chocolates a 6 8	60
Por 124 8 de Velas a 24 cuartos	33 30
Por 295 huevos a 7 mrs.	60 25
Por 54 12 de azucar blanca a 24 cuartos	16 8
Por 24 8 de doradas a 20 cuartos	4 24
Por 2 1/2 8 de Merlaza a 14 cuartos	4 4
Por 4 cebollas de Sal	5 21
Por 8 limones	3 10
Por ajos	1 18
Por 3 cuartillos de brinque a 6 cuartos	2 4
Por 100 escobas	2 4
Por medir 41 8 de garbanzo	1 2
Por media 41 8 de Arroz	21
Por 100 germinillas	No
Por un franquito	4
Por hilo p. atar las raciones	4
Por papel	6
Por unas balanzas p. pesar la carne	8
De Balandra Por 3 docenas de sanguijuelas a 8 80	24
Por entregar dos cadenes	11
A los enfermos a 4 80 dia que entre los dos tienen 53 1	212 2028 29

Suma anterior 2028-29

Al cabo de Sala 3 díras a 5 ^{ta}	455,-
A las lavanderas	85,-
Lona ganada	138,-
Por un escribiente	30,-
	<u>2428-29</u>

Importa el gasto hecho dos mil cuarenta veinte y ocho d^s y veinte y nueve mrs.

Las retenciones noventa y seis estancias a tres d^s y medio imponez mil setenta ochenta y seis d^s que rebajados los dos mil cuarenta veinte y ocho d^s y veinte y nueve mrs. quedan trescientas cincuenta y siete d^s y cinco mrs. Bologana 31 de Dicembre 1839

José Ramón de Rumalaba

Razon del gasto que ha habido en el mes de la fha. en el hospital militar de
esta Villa a saber:

Por 252 libras de pan de Conde a 20 reales libra	147, 2
H. por 530 libras de id.	314, 24
H. por 555½ libras de carne a 36 reales libra	583, 22
H. p. 6½ cant. de vino clarete a 12½ libras	76,
H. p. 7½ cant. de vino de Navarra a 14½ libras	101, 18
H. p. 8½ libras de aceite a 22 cuartos libra	21, 11
H. p. 18½ libras de azucar a 24 cuartos libra	43, 24
H. p. 5 libras de velas de a 24 cuartos libra	14, 4
H. p. 8 libras de id. a id.	22, 12
H. p. una libra de chocolate a 6½ libras	6,
H. p. 24 libras de id. a id.	8,
H. p. 7 libras de id. a id.	28,
H. p. 159 cuartillos de leche a 10 reales	16, 31
H. por 2 escobas de palma a real	2,
H. por una medida de cuartillo	1, 17
H. por 6 cahones de Sal a 14 cuartos	9, 30,
H. por ajos quedados	1, 20
H. por un fuelle	1,
H. por dos limones a ½ real cada uno	1,
H. por 27½ docenas de huevos a 15 cuartos	18, 28
H. por 4 libras de hilas a 5½ libras	20,
H. por 4½ libras de arroz a 1½ reales	7, 17
H. por 1 libra de arucar a 2½ libras	2,
H. por 3 libras de azucar a id.	1, 17
H. por ¼ de libra de vinagre	1, 24
H. por otro id.	1, 24
H. por 10½ docenas de sanguinolas a 8½ libras	84, 11
H. por medio cuartillo de Aguardiente	1, 20
H. por una onza de algodon	1,
H. por una cereza	1, 24
H. por un molinillo	1,
H. por dos escobas bust. a 20 reales	1, 6
H. por 4 cuadernillos de papel	2,
	1605, 24

Suma anterior 1605

Por componer la cadera	3
Por pagados a las lavanderas	56
Por leña gastada	130
Al cabo Sanchez 31 dias a 5 <i>l</i>	155
A los dos enfermos 62 dias a 5 <i>l</i>	248
Al Escriviente por poner en tijuelo	16
Sabanas una	12
Vendas	21
	<u>2246</u>

Suman las partidas precedentes dos mil doceientos cuarenta y uno
y veinte y cuatro ires.

José Monón de Lomalabe

Vergara 31 de Enero de 1840

Q	uenta del gasto que ha habido en el mes de la fha. en este hospital civil con los militares enfermos es a saber	Prm. mrs.
Por 273 <i>l</i> de pan a 20 mrs. libra	146	20
Por 185 <i>l</i> de carne a 36 mrs. libra	195	30
Por 176 cuartillos de vino	75	7
Por 14 lib. de aceite a 24 cuartos	32	32
Por 3 <i>l</i> de velas de Sevo a 24 cuartos	8	16
Por 4 <i>l</i> de chocolate a 4 <i>l</i>	16	
Por 6 docenas de sanguijuelas a 8 <i>l</i>	48	
Por 2 <i>l</i> de hilas a 6 <i>l</i>	10	
Por una lib. de arroz	1	17
Por 5 cuadernillos de papel	2	17
Por 13 cuartillos de leche	3	28
Por enterrar dos muertos	8	24
Por ajos gastados		24
Por 2 <i>l</i> docenas de huevos	5	
Por 8 cebollas		32
Por 1 colmena de Sal 14 cuartos	1	22
A dos enfermos dos dias a 5 <i>l</i>	8	
Al cabo Sanchez 29 dias a 6 <i>l</i>	174	
Por 9 carros de leña a 8 <i>l</i>	72	
Alas lavanderas	48	
Al Escriviente	10	
Sabanas 1 <i>l</i>	6	
	<u>867</u>	<u>19</u>

Suman las precedentes partidas ochocientos setenta y siete reales y diez y
nueve mrs.

Vergara 29 de Febrero de 1840

José Monón de Lomalabe

Cuenta del gasto que ha habido en el mes de la fha. en el hospital civil
esta villa con los enfermos militares es a saber

Pto. mrs.

Por 453 libras de pan a 20 mrs.	266
Por 352 libras de carne a 36 mrs.	372
Por 219 cuartillos de vino	69
Por 14 litros de aceite a 20 cuartos	32
Por 1 libra de velas a 24 cuartos	2
Por 60 cuartillos de leche a 8 mrs.	14
Por 3 docenas de Sanguijuelas	24
Por 1 docena de huevos a 15 cuartos	1
Por 1 libra de hilas a 5 mrs.	5
Por 1 libra de hilo	5
Por 4 cajamires de Sal	5
Por Sabanas p ^r compresas y vendas	12
Por ajos	1
Por 10 cueros de leña a 9 mrs.	90
A las lavanderas	38
Por 31 días a Sanchez 17 d ^r a 67 ^s y 150 d ^r a 57 ^s	172
Por 14 días a Felix 24 d ^r a 48 ^s	56
Por el Escribiente	10
Por mi bagaje a Vitoria su gasto	60
	1238

Sumas las precedentes partidas mil docecientos treinta y ocho d^r y veinte y
dos mrs.

Vergara 31 de Marzo de 1840

José Ramón de Llimalabe

Plazos del gasto que ha habido en el mes de la fha. en el hospital civil de esta villa
con los enfermos militares es a saber

Pto. mrs.

Por 810 libras de pan a 20 mrs. libra	176	16
Por 522 libras de carne a 36 mrs.	553	8
Por 339 cuartillos de vino	116	18
Por 14 litros de aceite a 20 cuartos	33	26
Por 24 libras de velas a 24 cuartos	4	28
Por 1 libra de Chocolate	19	26
Por 144 huevos, que hacen 12 docenas a 14 cuartos la docena	34	
Por 144 cuartillos de leche a 8 mrs.	24	
Por 3 docenas de Sanguijuelas a 8 mrs.	4	17
Por 9 cuadernillos de papel	8	8
Por 5 cebujas de Sal	1	
Por 2 limones	"	17
Por un cuadernillo de papel de estara	1	
Por ½ libra de azúcar	2	12
Por dos cubetas de gralma	4	
Por ajos	156	
A Sanchez 6 d ^r a 67 ^s y 24 d ^r a 57 ^s	96	
A Felix 24 días a 48 ^s	36	47
A las lavanderas	10	
Al Escribiente	5	
Una libra de hilo	2	17
Por la composición de dos geringuillas y una chocolatina	12	
Sabanas una	12	
Vendajes	1606	29

Suman las precedentes partidas mil seiscientos y seis reales y veinte y nueve
reales mrs.

Vergara 30 de Abril de 1840

José Ramón de Llimalabe

Resumen del gasto que ha habido en el mes de la ffa. en el hospital civil de esta villa con los enfermos militares es a saber

Por 947 $\frac{1}{4}$ de pan á 20 mrs.	557
Por 682 $\frac{1}{4}$ de carne á 36 mrs.	722
Por 378 $\frac{1}{2}$ cuartillos de vino	129
Por 19 $\frac{1}{4}$ de aceite á 20 cts.	144
Por 3 $\frac{1}{4}$ de velas á 24 cts.	6
Por 2 $\frac{1}{4}$ de chocolate á 15 cts.	8
Por 3 $\frac{1}{4}$ de taza de azúcar	1
Por 20 docenas y 2 huevos	33
Por 252 $\frac{1}{2}$ cuartillos de leche	59
Por 9 cebadas de Sal	14
Por 8 cuadernillos de papel	1
Por 2 escobas de palma	2
Por 6 limones	3
Por 3 docenas de Sanguijuelas	72
Por 1 cuadernillo de papel de envase	5
Por dos frascos	3
Por 1 $\frac{1}{2}$ tl. de garbanzo á 20 cuartos	4
Por 2 cuartillos de vinagre á 7 cts.	4
Por 1 $\frac{1}{4}$ tl. de tocino á 28 cuartos	4
Por 1 tl. de aceite á 12 cts.	4
Por 12 tazas q	9
Por 6 jarras	9
Por 12 tijeras	1
Por hilo	5
Por algodón	6
Por ajos	3
Por ½ gallina á 6 cts.	66
A las lavanderas	155
A Sanchez	124
A Feliz	162
Por 18 carros de leña á 9 cts.	10
Al escribiente	84
Por el primer viage á Vitoria gaste	124
Por el Segundo	2424

Suma anterior	2424 - 32
Una taza de hilo	8
Sabanas $\frac{1}{2}$	18
	<u>2447 - 32</u>

Suman las precedentes partidas dos mil cuatrocientas cuarenta y nueve reales y treinta y dos mrs.

Vergara 31 de Mayo de 1840

Fra Ramon de Lumatales

Resumen del gasto que ha habido en el mes de la ffa. en el hospital civil de esta villa con los enfermos militares es a saber

Por 728 $\frac{1}{2}$ tl. de pan á 20 mrs.	128 - 18
Por 550 $\frac{1}{2}$ tl. de carne á 36 mrs. libra	562 - 30
Por 268 cuartillos de vino	121 - 7
Por 15 $\frac{1}{2}$ tl. de aceite á 20 cts.	37 - 2
Por 1 tl. de chocolate	4
Por 4 tl. de velas á 24 cuartos	11 - 10
Por 105 cuartillos de leche á 8 mrs.	24 - 24
Por 6 docenas y cuatro huevos á 16 cuartos	12 - 10
Por 11 cuadernillos de papel	5 - 17
Por 2 $\frac{1}{2}$ tl. de tocino	6 - 12
Por 2 $\frac{1}{2}$ tl. de garbanzo á 20 cuartos	5 - 30
Por $\frac{1}{2}$ tl. de hilo	2 - 17
Por ajos	4
Por 5 cebadas de Sal	6 - 20
	<u>1251 - 17</u>

Suma anterior

125^l

Por 2 cuadras de arroz	
Por 1½ cuadra de arucar	
Por 5½ docenas de Sanguijuelas	
Por 16 lechuzas a 4 mrs.	
Por 6 jarras	1
Por 8 faras	2
Por enterrar un cardenar	1
A Sanchez su salario	150 _l
A Gervi por id.	102 _l
Alas lavanderas	72
Al Escriviente	10
Hilas una 40 ^l	8
Sabanas	12
	1667 _l

Suman las precedentes partidas mil sesenta y siete l.^s y tres mrs.

Tigara 30 de Junio de 1840

José Ramón de Aranalabe

Razon del gasto que ha habido en el mes de la fha. en el hospital civil de esta Villa con los enfermos militares es á saber

	Razón mrs
Por 132½ cuadras de pan a 20 mrs.	107...12
Por 157½ cuadras de carne a 36 mrs.	166...26
Por 53 cuartillos de vino a 13½ mrs.	22...29
Por 74 cuartillos de aceite a 20 cuartos	20
Por 38 cuartillos de leche a 10 mrs.	8...32
Por 2 3/4 cuadras de tocino a 28 cuartos mrs	2...2
Por 2 3/4 cuadras de garbanzos a 20 cuartos	6...14
Por 16½ docenas de Sanguijuelas a 8 mrs	152 _l
Por 4 cuadras de arroz a 1 1/2 mrs	24
Por 5 cuadradillos de papel	2...17
Por 1 cuadra de telas a 24 cuartos	2...28
Por 7½ cuartillos de leche de burra a 1 1/4 mrs	8...25
Por una libra de chocolate	10
Por 1 cuadra de lulo p. azucar	2...17
Por dos cajetines de sal	3...10
Alas lavanderas	24
A Sanchez 31 días a 6 mrs	186 _l
Al Escriviente	10
Por otro viage a Vitoria	70 _l
	<u>808</u>

Suman las precedentes partidas ochocientos y ocho l.^s y diez mrs

Tigara 31 de Julio de 1840

José Ramón de Aranalabe

Razon de las estancias que ha habido en cada mes, principiando en 17 de Noviembre de 1839 hasta fin de Julio de 1840

Año de 1839

Meses	Estancias
Noviembre	177
Diciembre	796
Año de 1840	2016
Enero	799
Febrero	244
Marzo	375
Abil	603
Mayo	851
Junio	649
Julio	149

Las 2016 estancias no ha pagado la hacienda, y cuando pague pagará a 5*l* estancia, que importan 10080*D*, a esta cantidad hay que rebajar 320*D* y 22*mrs*. por los efectos que entrego dicha hacienda, y queda el haber liquido en 682*D* y 12*mrs*.

Marzo	375	2627
Abil	603	
Mayo	851	
Junio	649	
Julio	149	

Las 2627 estancias me ha pagado el dependiente Almaraz, a $\frac{1}{2}$ *D* importan 11821*D* y 17*mrs*: se devuelta a esta cantidad 55*D* por reducir la plata a oro, y 118*D* entregados a Miranda apoderado por esta villa por sus agencias, queda en liquido 11650*D* y 17*mrs*: no incluyo mis gastos del tener viage, que los cargo en los meses rendidos.

Nota Hay que haber en el cuerpo de totadore 10.5 estancias de tres totadore que han estado enfermos, a $\frac{1}{2}$ *D* importan 172*D*. Nogara 11 de Septiembre de 1840

José Ramón de Aranalde

Alvarez que presento al Ayuntamiento como encargado del hospital p.^a la subsistencia de los alimentos, y demás correspondiente, con la cobranza presento la distribucion del dinero que he cobrado para la aprobacion del Ayuntamiento teniendo conocimiento de esta distribucion el Señor Alcalde, y es a saber

Lo que se ha gastado en alimentos con los enfermos

Meses Rvms. mrs.

Marzo	1238	22
Abil	1606	29
Mayo	2447	32
Junio	1670	3
Julio	808	"

Por el adelanto del dinero un 5*p%* — 388 " No se abona

Mi comision $\frac{1}{4}$ por estancia 683 "

Boticario $\frac{1}{4}$ por estancia 2732 "

Facultativos $\frac{1}{4}$ real por estancia 1366 "

Gastos 12940 18

Lo recibido 12122 17

Pérdida 858

Prorrataendo la pérdida de 858, segun el haber de cada uno

	Haber de cada uno	Pérdida	Haber Liquido
Obligado	8842	560	8282
Boticario	2732	172	2560
Facultativos	1366	86	1280
	12940	858	12122

Dijo 15 de Agosto del 1840

José Ramón de Aranalde

